



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0000288 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 26 JUN 2014

VISTO: El Oficio N° 587-2014/GOB-REG-TUMBES-DRET-D, de fecha 28 de abril del 2014 e Informe N° 261-2014/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 28 de mayo del 2014, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 04537, de fecha 30 de noviembre del 2006, la Dirección Regional de Educación de Tumbes otorgó a don **WALTER MACALUPU RISCO**, dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Subsidio por Luto, la cantidad de **CIENTO TREINTA Y SEIS Y 20/100 NUEOS SOLES (S/. 136.20)**, por el fallecimiento de su señor padre don **José Maximo Macalupú Zapata**, ocurrido el día 21 de mayo del 2006;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 00173, de fecha 13 de febrero del 2013, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, declaró improcedente, lo solicitado por don **WALTER MACALUPU RISCO**, sobre reintegro de subsidio por luto por el fallecimiento de su señor padre;

Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, el administrado interpone recurso de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el visto, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209° y 211° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta que, con fecha 25 de octubre del 2012 formula petición sobre expedición de pago de subsidio por luto, y se le otorgue dos remuneraciones integras por cada beneficio; así mismo refiere que la resolución recurrida, menciona en su segundo considerando el artículo 53° de la Ley N° 29026, Ley de la Carrera Pública Magisterial, no obstante, que dicha ley no es de aplicación en su caso por encontrarse comprendido en la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, su modificatoria Ley N° 26212 y su Reglamento aprobado mediante



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 00000288 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 26 JUN 2014

Decreto Supremo N° 019-90-ED, y que esta situación vulnera el derecho de su petición previsto en la Ley N° 27444; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, visto los antecedentes que motivan la presente resolución, se advierte que la Resolución Regional Sectorial N° 04537, de fecha 30 de noviembre del 2006, que otorgó al administrado dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Subsidio por Luto, ha quedado firme y consentida a tenor de lo dispuesto en el artículo 212° de la Ley N° 27444;

Que, no obstante haber quedado firme y consentida la Resolución Regional Sectorial mencionada en el Considerando precedente, don **WALTER MACALUPU RISCO**, solicita a través del Expediente de Registro N° 13497, de fecha 25 de octubre del 2012, el reintegro del subsidio por luto, por no estar conforme con el pago que señala la Resolución Regional Sectorial N° 04537, de fecha 30 de noviembre del 2006, amparándose en sentencia emitidas por el Tribunal Constitucional; petición, que



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000288 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 26 JUN 2014

fue declarada improcedente conforme es de verse de la Resolución Regional Sectorial Nº 00173, de fecha 13 de febrero del 2013;

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos;

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes;

Que, en el presente caso, el procedimiento del otorgamiento del subsidio por luto solicitado por el administrado, ya ha sido resuelto por la Dirección Regional de Educación de Educación con la emisión de la Resolución Regional Sectorial Nº 04537, de fecha 30 de noviembre del 2006, por lo que resulta jurídicamente imposible pretender en la actualidad se le reintegre el subsidio antes mencionado amparándose en sentencias emitidas por el máximo intérprete de la Constitución, en razón de que la acotada resolución ha quedado firme y consentida, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede Administrativa, por lo que la conducta del administrado resulta temeraria, al iniciar un procedimiento que ya ha sido resuelto y consentido, incumpliendo con el principio de conducta procedimental regulado en la Ley Nº 27444; en tal sentido, la resolución recurrida ha sido emitida por arreglo a ley;

Que, asimismo, mediante Informe Nº 261-2014/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 28 de mayo del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ha opinado que se **DECLARE INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado don **WALTER MACALUPU RISCO**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00173, de fecha 13 de febrero del 2013;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ÓRGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

TEC. ADM. H ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 0000288 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 26 JUN 2014

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don WALTER MACALUPU RISCO, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00173, de fecha 13 de febrero del 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho del impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Sr. ORLANDO LA CHIRA PASACHE
PRESIDENTE REGIONAL (e)

